Acuse

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de lo Contencioso
Archivo de Trámite
09 FEB 2021

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos y Recaudación
RECIBIDO
05 FEB 2021
HORA: 16:22

Expediente: 104/2020
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0715/2020
Contribuyente: C. [redacted]
Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 14 de diciembre de 2020.

Recibí original del presente oficio

04/02/2021

C. [redacted]
Autorizados:
CC. [redacted] y/o
[redacted] y/o
[redacted] y/o
[redacted] y/o
[redacted] y/o
[redacted] y/o
[redacted] y/o
[redacted].
Domicilio: [redacted],
[redacted],
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Visto; el escrito presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 29 de septiembre de 2020, por medio del cual la C. [redacted], solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación directamente con las reglas 2.17.8 y 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Segunda Sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, la condonación de la multa que le fue impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, mediante el oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019; en razón, que es su deseo ponerse al corriente con sus obligaciones fiscales.

Esta autoridad fiscal, procede a emitir la resolución correspondiente de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracciones I, II y X inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III, inciso c), 5, 6 párrafo primero fracción VI, 30 párrafo primero y 38 párrafo primero fracciones IX, XI y XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5. párrafo primero fracción VI, 2.17.8.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 y 23266.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que al dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Escaneado con CamScanner

último párrafo, y 2.17.15., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Segunda Sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden número **VVE2000069/19,** contenida en el oficio 120/2019, de 28 de junio de 2019, legalmente notificado el 03 de julio del mismo año, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ejerció en contra de la contribuyente [redacted], sus facultades de comprobación, a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 03 de julio de 2019

2.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019,** de 10 de julio de 2019, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso a la contribuyente [redacted], una multa fiscal en cantidad histórica de **$15,280.00** (Quince Mil Doscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 12 de julio de 2019.

3.- Posteriormente, mediante escrito presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 29 de septiembre de 2020, la contribuyente [redacted], solicitó la condonación de la multa que le fue impuesta mediante el oficio número **SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019,** de 10 de julio de 2019, por la Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal de esta Dependencia.

4.- Ahora bien, mediante oficio número **SF/SI/PF/DC/DCSN/3442/2020**, de 06 de octubre de 2020, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informe y remitiera la información del estado actual de la multa, así como su actualización correspondiente, misma que fue impuesta mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019,** de 10 de julio de 2019.

5.- Mediante oficio número **SF/SI/DIR/CCC/1759/2020,** de 08 de octubre de 2020, la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó la actualización del crédito fiscal identificado con el número **46185**, el cual corresponde a la multa a que se refiere la solicitante en las cantidades siguientes:

CONCEPTOS	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA	$15,280.00	$617.31	$15,897.31
TOTAL	$15,280.00	$617.31	$15,897.31

6.- De igual forma, mediante oficio número **SF/SI/PF/DC/DCSN/3443/2020, de 06 de octubre de 2020,** esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informará si la contribuyente [redacted], esta o estuvo sujeta a una causa penal, así como si estuvo publicada en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, así como el status de dicha contribuyente.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Escaneado con CamScanner

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio asignado. Lo anterior con fundamento en lo artículos 6 y 7 de la Ley Archivos del Estado de Oaxaca.

7.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/1734/2020, de 13 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que la contribuyente [redacted], no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se le haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, así como su nombre y clave de RFC no están ni estuvieron publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el estatus de "Domicilio sin verificar" en el RFC, sin embargo del ejercicio de facultades de comprobación que se le practico se tiene a la contribuyente como "Localizado".

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Teniendo presente que la contribuyente [redacted], solicita la condonación de la multa que le fue impuesta mediante oficio SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales del expediente administrativo número [redacted], que obra en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente [redacted], se advierte lo siguiente:

Primeramente, se advierte que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019, legalmente notificado el 12 siguiente.

Ahora bien, se advierte que conforme a la información proporcionada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal mediante oficio número SF/SI/DAIF/1734/2020, de 13 de octubre de 2020, recibido en esta Procuraduría fiscal el 15 siguiente indicando que la contribuyente [redacted], no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se le haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como su nombre y clave de RFC no están ni estuvieron publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el estatus de "Domicilio sin verificar" en el RFC, sin embargo del ejercicio de facultades de comprobación que se le practico se tiene a la contribuyente como "Localizado".

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019, legalmente notificado el 12 siguiente, se encuentra firme.

Escaneado con CamScanner

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019, legalmente notificado el 12 siguiente.

Por todo lo anterior, podemos concluir que de las consideraciones realizadas en la presente resolución, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, conceda a favor de la contribuyente [redacted], la condonación del 100% respecto de la multa contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019, legalmente notificado el 12 siguiente, en los porcentajes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA IMPUESTA POR ACTOS DE AUDITORIA.	$15,897.31	100%	$15,897.31	$0.00
TOTAL	$15,897.31	-	$15,897.31	$0.00

Se precisa que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a condonar de la multa, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2020, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento de obligaciones fiscales de pago conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, II, III y IV, que textualmente disponen lo siguiente:

RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL 2020

Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en el Titulo IV de la Ley del ISR.

2.17.15. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.17.5., fracción VI las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en el Título IV de la Ley del ISR, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El porcentaje a condonar se estimará de la última declaración anual del ISR y de las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente.

II. Se determinará el factor que resulte de dividir la base gravable entre el valor anual de la UMA, al término del último ejercicio.

III. El factor que se determine conforme a la fracción anterior, se ubicará en la siguiente tabla:

Escaneado con CamScanner

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.99	100%
De 1.00 a 1.4	95%
De 1.5 a 2	90%
De 2.1 a 2.5	85%
De 2.6 a 3	80%
De 3.1 a 3.5	75%
De 3.6 a 4	70%
De 4.1 a 4.5	65%
De 4.6 a 5	60%
De 5.1 a 5.5	55%
De 5.6 a 6	50%
De 6.1 a 6.55	45%
De 6.6 a 7	40%
De 7.1 a 7.5	35%
De 7.6 a 8	30%
De 8.1 a 8.5	25%
De 8.6 a 9	20%

IV. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda de acuerdo al procedimiento antes señalado. CFF 74, RMF 2019 2.17.5.

Por lo anteriormente manifestado, esta autoridad fiscal procede a realizar el cálculo del porcentaje a condonar, conforme a lo establecido por la regla 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Segunda Sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2019, el cual se obtiene de la información proporcionada por la contribuyente, consistente en su última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, al dividir la base gravable entre el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al término del último ejercicio fiscal (0.00÷30,822.00=0.00) del cual obtenemos un factor de 0.00, ubicando el mismo dentro de la tabla a que refiere la regla en comento, dando como resultado un porcentaje a condonar del 100% (Cien por ciento), de la multa de forma misma que le fue impuesta a la contribuyente [redacted], mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019.

Finalmente, podemos concluir que las consideraciones plasmadas en la presente resolución, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Octava párrafo primero fracción II inciso b), del Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, vigente, así como lo establecido en el artículo 74 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, y en estricto apego a lo estipulado por las reglas 2.17.5. párrafo primero fracción VI, y 2.17.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Segunda Sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2019, otorgue el 100% (Cien por ciento), de la condonación de la multa de forma que le fue impuesta a la

Escaneado con CamScanner

C. [redacted], mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, atendiendo a las circunstancias especiales del caso y tomando en consideración que la condonación de multas es una facultad propia de la autoridad fiscal, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5. fracción VI y 2.17.15. y con base en lo expresamente señalado en el Considerando **ÚNICO** de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas considera legalmente procedente otorgar la condonación del 100% de la multa de forma que le fue impuesta a la contribuyente [redacted], mediante el oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019, notificado legalmente el 12 siguiente.

RESOLUCIÓN: SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019.

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR
MULTA DE FORMA IMPUESTA POR ACTOS DE AUDITORIA.	$ 15,897.31	100%	$15,897.31
TOTAL	$ 15,897.31	—	$15,897.31

El monto total actualizado de la multa impuesta mediante oficio SF/SI/DAIF-I-2-M-1600/2019, de 10 de julio de 2019, es de $15,897.31 (Quince Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 31/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a condonar por concepto de la multa de forma mencionada es de $15,897.31 (Quince Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 31/100 M.N.), es decir el 100% (cien por ciento) de la multa en comento.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente [redacted], respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

TERCERO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de la multa presentada por la contribuyente [redacted]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de

Escaneado con CamScanner

[redacted], no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

CUARTO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Procurador Fiscal

Lic. Francisco José Espinosa Santibáñez.

Con fundamento en los artículos 16 párrafo primero fracciones III y XV y 68 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, firma en suplencia por ausencia del Procurador Fiscal, el Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz, Director de lo Contencioso.

[redacted]

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Martínez Arzola. Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

CMUO/EMPV/FESM

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Escaneado con CamScanner